

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

28107 *ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Ignacio Larumbe Iribarren, Abogado fiscal, Grado de Ascenso a título personal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera, 1, de la Ley 17/1980, de 24 de abril, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día 11 de enero de 1985, a don Ignacio Larumbe Iribarren, Abogado Fiscal, grado de Ascenso a título personal, que sirve el cargo en la Agrupación de Fiscalías de Lérida 1—Borjas Blanca—Cervera, y cuya jubilación producirá efectos a partir de la fecha indicada.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

28108 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se concede la jubilación voluntaria al Notario de Barcelona don Francisco Davi Alomar por haber cumplido más de sesenta y cinco años.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Notario de Barcelona don Francisco Davi Alomar, en la que, al amparo del artículo 57 del Reglamento Notarial y los artículos 18 y demás concordantes del Estatuto de la Mutualidad Notarial, solicita se le conceda la jubilación voluntaria por razón de enfermedad;

Teniendo en cuenta que, conforme al mencionado artículo reglamentario, podrán jubilarse voluntariamente los Notarios desde que hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años, circunstancia esta que concurre en el solicitante.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado F del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación voluntaria solicitada por el Notario de Barcelona don Francisco Davi Alomar, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años (con independencia de su alegación de enfermedad) y remitir a la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial un certificado de servicios al objeto de que por dicha Junta se fije la pensión y demás beneficios mutualistas que sean procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Barcelona.

28109 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por plazo indefinido y no menor de un año, al Notario de Calasparra don José Manuel Domingo Serrano.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Notario de Calasparra don José Manuel Domingo Serrano, en la que al amparo de los artículos 109 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial, solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria por un año,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el número 2, apartado F del Decreto de 12

de diciembre de 1958, ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Albacete.

MINISTERIO DEL INTERIOR

28110 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Ejecutiva del Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, por integración en la misma, a los funcionarios pertenecientes a la Escala Auxiliar del citado Organismo que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 3476/1974, en su disposición transitoria estableció las condiciones que han de reunir los funcionarios de carrera de Organismos autónomos pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares para integrarse con carácter excepcional y ocasión de vacantes en Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo. En desarrollo y aplicación de dicho Decreto se dictaron las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de octubre de 1975 y 25 de octubre de 1976, que determinaron las normas de cumplimiento por cada Organismo, para dar efectividad al derecho a la integración que se reconociese a sus funcionarios.

A su vez, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de marzo), complementaria de las anteriores, reconoce a los funcionarios de la Escala Auxiliar de la Jefatura Central de Tráfico que figuran en la relación número 1 de su anexo I el derecho a integrarse en Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo, por cumplir los requisitos establecidos en el citado Decreto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes indicadas, en la Circular de la Dirección General de la Función Pública de 11 de noviembre de 1978 y artículo 6.º, número 5, apartado c), del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, acuerdo:

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Ejecutiva del Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico (equivalente a las Escalas de nivel y carácter administrativo) a los funcionarios que, perteneciendo actualmente a la Escala Auxiliar, les ha sido reconocido tal derecho, y que se relacionan en el anexo de la presente Orden, con indicación del número de Registro de Personal, de fecha de nacimiento, destino concedido y efectos económico-administrativos de los nombramientos, que vienen determinados, en cada caso, por la fecha en que se produjo la vacante, posterior a aquella en que los interesados alcanzaron el derecho a la integración.

Segundo.—Los efectos económico-administrativos de la integración quedan condicionados a la toma de posesión en el plazo de un mes desde la notificación de su nombramiento y destino.

Para aquellos funcionarios que en la fecha en que les correspondió la integración se encontraban en situación distinta de la de activo y hubiesen reingresado al servicio con posterioridad a la referida fecha, los efectos económicos de su integración se producirán desde la fecha de reingreso al servicio activo.

El Director general del Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico extenderá los nombramientos correspondientes de funcionarios de carrera, a tenor de lo establecido en el artículo 6.º, 7, b), del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Tráfico.